

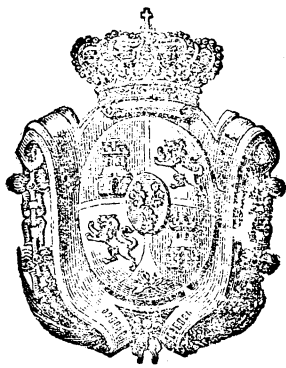
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2044.

LUNES 8 DE JUNIO DE 1840.

QUINCE CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernandina, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Suprimido por Real orden de 22 de Abril de 1835 el calzon y media para el traje de gala, y estando determinado en la misma el que deben usar los gefes y oficiales, perezcan ó no á la clase activa del ejército, se hace indispensable señalar el correspondiente á los generales; y queriendo dar una forma mas propia y militar á los uniformes que usan actualmente, y consultando en esta parte la economía posible con la distincion que merece una clase tan benemérita; como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en mandar que los generales y brigadieres usen en adelante, tanto a pie como a caballo, de los uniformes é insignias que se detallan a continuacion.

Uniforme de gala de los capitanes generales.

Casaca azul turquí sin solapa, abrochada con siete botones del modelo aprobado; cuello del mismo color, cerrado y abrochado con cuatro corchetes; vueltas de grana abiertas, de caída ó de martillo, con dos botones para abrocharlas; forro encarnado de sarga de seda en los faldones; un bordado ó entorchado de oro del ancho de 24 líneas sobre las costuras, y otro sobre las carteras y barras, del ancho y figura designados en el modelo; dos entorchados, tambien de 24 líneas, en las vueltas de las mangas, no comprendido en este ancho el filete exterior que los guarnece; y otro en el cuello de igual ancho, y guarnecido asimismo de un filete arriba y otro abajo. El pecho de la casaca estará cubierto de otro bordado de igual dibujo, el que se extenderá por la parte superior hasta las inmediaciones de las costuras que unen las mangas con el cuerpo, y continuará proporcionalmente en disminucion hasta su remate inferior: todo tambien como se representa en los correspondientes diseños, y sin trofeo alguno en los faldones, respecto de que son innecesarios atendida la conclusion de las barras.

Charreteras de oro con solo un orden de canelones de mate y brillo, unidos los unos á los otros, del grueso de seis líneas y media y de 34 de largo, descansando estos sobre un abanico ó alma de carton forrado por la parte exterior de galon de oro, y por la interior de tafetan encarnado, siendo el forro de lo restante de la pala de tafete del mismo color: esta será de tejido de alambre de oro del largo total de siete pulgadas, comprendido el de la concha, que será de tres pulgadas y cuatro líneas, y del ancho de 27 líneas, en que se comprende el de la orla, que será de cinco líneas, debiendo formar esta una media caña perfecta y bordada con tres canutillos de mate alternados con dos de brillo, teniendo dicha orla por sus cantos interiores y exteriores un canutillo de estirar, delgado y hecho con alambre en forma de media caña: la concha tendrá por primer guarnecido una media luna de metal dorado del grueso de nueve líneas, terminando esta circularmente y en disminucion hacia sus puntas ó extremos, y al rededor de ella dos canutillos iguales al de la orla de la pala; en la parte exterior de la media luna se colocará el puente, que será del grueso de cinco líneas, y formado de dos canutillos de brillo alternados con un torcido de mate, siendo el ancho total de la concha de cinco pulgadas: sobre el centro de esta se colocaran el baston y espada bordados y cruzados en forma de aspa, siendo la hoja de aquella de plata; en medio de la misma pala la cifra de la Persona Real reinante, rodeada de dos ramos de laurel enlazados por uno y otro extremo, y bordado todo de oro sobre un óvalo que tendrá el fondo de plata; y á una distancia media entre esta cifra y el boton del extremo, una corona de oro bordada tambien de realce sobre fondo de plata y carmesí.

Faja de seda de color carmesí claro, y de tejido ó punto de red con borlas de canelon de oro del grueso de cuatro líneas y del largo de seis pulgadas y cuatro líneas, los

que estarán pendientes de una cabeza ó boton de figura ovalada, y labrado de oro, con la espada y baston bordados de realce y cruzados en aspa en un lado, y en el opuesto la cifra bordada del mismo modo, debiendo formar el remate superior de dicha cabeza la corona Real: esta faja tendrá ademas tres pasadores de oro imitando el bordado del entorchado.

Pantalón de grana en invierno, y de casimir blanco en verano, ambos con galon de oro sobre las costuras de los lados del ancho de 28 líneas, imitando su dibujo una rama ondeada y continuada de roble con hojas y bellotas alternadas, y con un filete tambien ondeado en cada uno de sus lados, cuyas prendas sustituyen al calzon de estos dos colores que estaban en uso para los dias de gala.

Sombrero apuntado, con galon de oro igual al señalado para los pantalones, y guarnecido de una pluma blanca de avestruz en el borde interior; borlas compuestas cada una de una cabeza de forma ovalada, con un tejido de tanutillo de oro muy cerrado sobre seda carmesí, y fleco de canelones, uno de mate y otro de brillo alternados, del grueso de cinco líneas y media y del largo de 26 líneas, siendo dicho canelones recogidos y unidos por la parte inferior: la presilla, que deberá ser de paño negro, se extenderá desde la parte inferior á la superior del ala, siendo su mayor ancho de tres pulgadas y nueve líneas, y siguiendo en disminucion hacia los extremos: la cubrirá un bordado que figurará dos ramas de roble enlazadas por la parte inferior inmediata al boton, y unidas tambien en la superior, quedando un hueco en el centro, en donde se bordará el baston y espada cruzados en forma de aspa, y encima de ellos la corona Real.

Corbatin negro de seda, y guante blanco de cabritilla. Espolin dorado á fuego, de aro plano del ancho de seis líneas, terminando circularmente en los extremos, con dos agujeros en ellos para los tornillos, llevando aquel un adorno arabesco en su parte exterior; la espiga del largo de dos pulgadas, algo encorvada hacia arriba, y cuya figura representará un delfin con la boca abierta; la estrella, que tambien será dorada, será perpendicular y del diámetro de una pulgada; su centro bruñido, y su circunferencia de color mate, siendo la prolongacion interior de dicha espiga de hierro y del largo de cinco líneas para introducirla en el tacon.

Sable cuya hoja será de 34 pulgadas y media de largo, debiendo tener muy poca curvatura, con dos cortes el último tercio, y uno solo y el lomo en los dos primeros; enteramente plana en toda su extension por ambos lados, y de un ancho de 10 líneas junto á la espiga, bajando en disminucion las dos primeras partes hasta el ancho de siete líneas y media, y empezando la tercera con el de ocho líneas y media hasta concluir en punta, debiendo tener dos filos este último tercio. Sobre la parte plana de los dos lados de la hoja, y desde el centro de ella hasta la inmediacion de la espiga, estarán grabadas por el mismo orden que se expresa, la corona Real, la cifra del nombre de la Persona Real reinante, dos ramas de roble unidas por sus troncos y figurando orla, el baston y la espada en forma de aspa, otras dos ramas de roble enlazadas del mismo modo que queda dicho, el nombre de la fabrica en que se construya la citada arma, que será precisamente en la mejor del reino, y últimamente el año en que haya sido fabricada, grabado todo sobre fondo de mate; el puño será de marfil blanco y de figura á la turca, del largo de cinco pulgadas y seis líneas, con cachas de marfil, y una lista de laton dorado del ancho de dos líneas y media colocada por uno y otro lado sobre la union de las referidas cachas; el grueso del puño junto á la cruz será de siete líneas y media, y de 10 en la parte superior, formando una curva, en cuyo extremo habrá un agujero que atraviese de parte á parte, y que estará guarnecido por una y otra con metal dorado, y servirá para colocar el cordon; la cruz será tambien de metal dorado, y del largo de cinco pulgadas y seis líneas, teniendo sus orejas centrales la figura de dos hojas de oliva opuestas y encontradas, y del largo total de tres pulgadas, siendo dicha cruz del grueso de una pulgada y una línea en el medio, concluyendo la parte delgada con una bola lisa y dos junquillos tambien lisos en sus extremos: sobre las dos caras exteriores de dicha cruzeta habrá un estampado cincelado de relieve figurando una corona de hojas de roble; en cuyo centro estaran el baston y espada en forma de aspa. Este sable tendrá dos vainas, una de laton para el uso diario, y otra de suela para gala; la primera con dos abrazaderas que formaran dos cruces cada una de ellas sobre las partes planas de la vaina, la que tendrá dos lomos

corridos que se extenderán por el centro de ellas desde la boquilla hasta el regaton, que estará cortado é imitando á las inglesas: la segunda estará guarnecida con dos abrazaderas doradas á fuego, unida la primera de estas á la boquilla, y formando un largo de tres pulgadas y tres líneas, cuyo remate terminará con dos óvalos cincelados que se elevarán sobre ella, abrazándolos una faja con una orla de hojas de roble, de la cual penderá la anilla: la segunda abrazadera será igual en un todo á la última parte de la primera de que se acaba de hacer explicacion, y la contera deberá tener nueve pulgadas y cuatro líneas de largo, terminando tambien con regaton cortado, y guarnecida de una labor cincelada formando arabescos. El cordon del sable será de forma redonda, y se compondrá de seda de color carmesí claro con mezcla de oro; su largo total despues de doblado, y sin contar la bellota, será de 18 pulgadas, y su grueso de dos líneas; el largo de la bellota será de dos pulgadas y ocho líneas, y su grueso superior de 13 líneas, siguiendo en disminucion hasta su remate, que será redondo y del ancho de cinco líneas, siendo su labrado de canutillo de oro mate formando cuadros divididos por un torzal de seda carmesí, mas delgado aun que el canutillo: dicho cordon tendrá dos pasadores de labor igual á la de la bellota.

Cinturon de terciopelo azul de Prusia del ancho de 19 líneas, guarnecido con tres listas á lo largo bordadas de hilillo de oro y colocadas á distancias iguales, cuyo cinturon estará formado de tres partes unidas por dos anillas de laton dorado del diámetro de dos pulgadas y dos líneas, de las cuales penderán dos tirantes, que tendrán 11 líneas de ancho y estarán guarnecidos igualmente con tres listas bordadas de oro, las que serán proporcionadas al ancho de los tirantes, debiendo llevarlas este por ambos lados. Chapa de laton dorado del ancho de dos pulgadas y del largo de dos pulgadas y nueve líneas, guarnecida de un sobrepuesto de plata figurando dos ramas de roble enlazadas por sus troncos en el centro inferior, y continuando en forma de orla á unir sus puntas á una corona del mismo metal colocada en el centro superior, la que descansará sobre la cifra del nombre de la Persona Real reinante, y debajo de ella estarán el baston y espada colocados en aspa: dos hebillas tambien de laton dorado para los tirantes, del ancho proporcionado á estos, y del largo de tres pulgadas y media, con dos remates de 13 líneas cada una de figura convexa y representando un sol, con la espada y baston en forma de aspa, y de realce sobre él.

Baston de caña de Indias con puño de oro, ochavado, y de 12 líneas de largo; con una trencilla mezclada de oro y seda carmesí, á imitacion del cordon del sable, y con dos bellotas pequeñas en sus extremos cubiertas de un tejido igual á las del mismo.

Uniforme pequeño de los capitanes generales.

Casaca azul turquí, de igual hechura que la anterior, con la diferencia de que llevará dos carreras de botones, colocados á iguales distancia sobre el pecho; vueltas y forro de los faldones del mismo paño, con un entorchado en el primero y tres en las vueltas, de igual dibujo y en la misma forma que la de gala; trofeos en los extremos de los faldones, los que se compondrán de dos ramas de roble enlazadas por sus extremos inferiores, y se prolongarán sobre las orillas en una extension de cuatro pulgadas hacia la parte superior, colocandose en el centro de ellas el baston y espada en forma de aspa, y encima de estos la corona Real.

Faja con borlas de seda y de hilillo de oro la última capa exterior; cabeza, ó boton de borla, redondo, labrado con canutillo de oro mate, formando cuadros del modo expresado para la bellota del cordon del sable, y tres pasadores iguales á los de la faja de gala.

Pantalón azul turquí con galon igual al de gala. Sombrero con galon de oro y floron blanco de pluma, debiendo ser encarnadas las que formen su capa interior; la presilla será de cuatro canelones iguales á los de las charreteras, y sujeta por su parte inferior con un boton igual á los de la casaca.

Guantes de ante ó de castor blanco. El sable señalado para el uniforme de gala se usará para el diario con la vaina de laton. El cinturon que se lleve en este caso será de charol negro, de igual largo y ancho que el de gala, y con la misma chapa y hebillas. El cordon del sable será igual en su hechura al que queda señalado, con la diferencia de ser de seda azul turquí oscura con mezcla de oro.

Las demas prendas serán iguales á las señaladas para el uniforme de gala.

El boton adoptado, tanto para este como para el diario, es de metal dorado á fuego, de figura convexa y del diametro de 11 líneas, con un filete al rededor, en el centro la espada y baston en forma de aspa, sobre ellos la corona Real, y en la parte inferior dos ramas de laurel enlazadas por sus troncos, extendiéndose sus puntas hacia la superior hasta las inmediaciones de la corona, todo de realce y mate sobre fondo de brillo.

Uniforme de gala de los tenientes generales.

Igual en todas sus partes al designado para los capitanes generales, con la diferencia de no llevar bordado en las costuras, y de que el sombrero no debe tener pluma al rededor; pero estará guarnecido de galon de oro, y se usará con el lloron de que se hizo mérito para el uniforme pequeño de los capitanes generales.

La faja será tambien igual, pero con la diferencia de no llevar mas que dos pasadores.

Uniforme pequeño de los tenientes generales.

Igual al de los capitanes generales, con dos entorchados en las vueltas de las mangas, y sombrero con lloron, pero sin galon.

Uniforme de gala de los mariscales de campo.

Igual en un todo al de los tenientes generales, pero con un solo entorchado en las vueltas, y un solo pasador en la faja.

Uniforme pequeño de los mariscales de campo.

Igual al de los tenientes generales, pero con un solo entorchado en las vueltas.

Uniforme de gala de los brigadieres.

Igual al de la misma clase designado para los mariscales de campo, debiendo ser de plata el bordado y todos los adornos y cabos del mismo.

Pantalon de grana en invierno, y de casimir blanco en verano con galon de plata, de igual dibujo y ancho que el señalado, sobre las costuras de los lados.

Charreteras de plata, de hechura igual á las de los generales; canelon de brillante y mate, alternando uno de oro y otro de plata; puente de metal dorado con la misma cifra y corona que llevan los generales, pero encontrados los colores, y sin el baston y espada en aspa, insignia reservada exclusivamente á las tres clases anteriores.

Boton blanco de igual hechura que el que usan los mariscales de campo, pero con la cifra del nombre de la Persona Real reinante en lugar del baston y espada.

Sombrero igual al de gala de los tenientes generales, pero sin lloron, y con la diferencia de ser de plata el galon, borlas, presilla y boton.

Baston con puño de oro.

Guantes blancos de cabritilla.

Corbatin negro de seda, y espolin de la misma hechura que el que ya queda designado, pero de plata.

Sable tambien igual al de que se ha hecho mencion para los generales, pero con la diferencia de ser de plata la empuñadura con cachas de ébano ó hasta, y del mismo metal las abrazaderas y contera de la vaina de gala, siendo la de uso diario de hierro bruñido, igual asimismo en su forma á la de laton que usan aquellos; y lo mismo serán tambien los cordones de gala y los que deban usarse diariamente, con la diferencia de que lo que en aquellos es de oro será de plata en estos.

Uniforme pequeño de los brigadieres.

Igual al de la misma clase designado para los mariscales de campo, con las distinciones hechas anteriormente.

Pantalon y sombrero sin galon, debiendo usarse con este traje la vaina de hierro bruñido.

Montura.

Los capitanes generales, tenientes generales y mariscales de campo usarán de una silla vestida de ante ó paño anteado, y de la hechura conocida con el nombre de *á la Royal*; sudadero y tapafundas de paño azul turquí, guarnecido uno y otro de galon de oro, igual al de los pantalones de gala, que es el designado para la clase de generales, única que podrá usarle; advirtiéndose que las últimas deberán tener dos órdenes de galon, y en el centro de ellas y extremos posteriores de aquel el baston y espada en forma de aspa, y encima de estos la corona Real, pero del tamaño proporcionado á estas prendas; pretal grupera, acciones de estribo, cabezada y rendaje de la brida de charol negro, con un escudo redondo de metal dorado en el centro del primero, y guarnecido con sobrepuestos de plata, iguales á los explicados para la chapa del cinturón.

Las hebillas y remates de la brida serán igualmente dorados y de la misma forma que las de los tirantes del cinturón; el bocado y estribos serán asimismo dorados, debiendo llevar los escudos que cubran la union de las cammas con la embocadura del primero, el baston y espada de realce en forma de aspa, con una corona de hojas de roble al rededor, semejante á la que queda explicada para la cruceta del puño del sable, y el aro de los últimos una rama ondeada y cincelada de roble en la curva exterior.

Usarán tambien á caballo los generales, con el traje diario, de uu chabrak azul turquí, guarnecido de un galon fuerte de seda negra, de igual ancho y labor que el de oro señalado para la montura de gala, colocándose en sus extremos posteriores el baston y espada cruzados en aspa, y encima de ellos la corona Real, siendo proporcionado el tamaño de estos atributos á las dimensiones de la citada prenda; pero debe advertirse que ha de llevarse con ella una maleta cilíndrica del mismo paño y guarnecida de un galon de seda de igual labor que el del chabrak, pero con solo el ancho de una pulgada, en los extremos que forman los círculos de la misma, y en el centro de estos se colocarán el baston y espada en forma de aspa, con la corona encima de estos; debiendo en este caso ser el correa de la silla y brida de vaqueta negra sin charolar, guarnecido de hebillas de laton lisas, sin dorar y de medio punto, siendo tambien los estribos de laton sin dorado ni labores, como asimismo la chapa del pretal.

La montura de que usen los brigadieres será igual á la anterior, con la diferencia de ser de plata el galon de las tapafundas y trofeos de estas y del sudadero, quedando suprimidos en todos ellos, como ya se ha dicho, el baston y espada, y debiendo los estribos, escudo del pretal, bocado y hebillaje ser lisos y sin ninguno de los adornos que realzan la montura de los generales.

El chabrak y maleta serán iguales á los designados para estos, con la diferencia de ser de plata la cifra y corona de los extremos posteriores del primero, y de tener la última la cifra de plata únicamente en el centro de los círculos de la misma. El sifuc ó sobrecincha del chabrak estará forrado del mismo paño que este, así para la montura de los generales como para la de los brigadieres.

Advertencias generales.

Los generales que hayan sido coroneles con mando de regimiento podrán vestir el uniforme riguroso que tenían los suyos respectivos cuando dejaron de mandarlos, y usar con él únicamente la faja, los entorchados en las vueltas y las charreteras designadas para oficiales generales: igualmente podrán usar estos de una espada de ceñir para corte y besamanos, cuya hoja será de dos filos desde el centro á la punta, y de uno desde aquel á la guarnicion, y llevará los mismos grabados que el sable de parada; siendo la guarnicion de metal dorado á fuego, con taza de dos hojas, la una hacia la parte interior, de figura circular, del ancho de una pulgada hasta el centro de la empuñadura, y de dos pulgadas y ocho líneas de largo, formando curvatura hacia arriba, y teniendo en su cara superior un arabesco de brillo sobre mate, figurando una concha en el centro; la otra hoja, tambien de forma circular, que cae exteriormente, y cuya curvatura se inclinará ligeramente hacia abajo, será del ancho de una pulgada y diez líneas, y del largo de tres pulgadas, uniéndose esta hoja á la guardia con un brazo del mismo metal: la parte superior de esta hoja tendrá un cincelado representando en su centro el baston y espada en forma de aspa, con una corona Real encima y dos ramas de laurel por debajo enlazadas por sus troncos, y que se prolongarán en orla por la orilla de dicha hoja hasta terminar por un lado y otro, á inmediaciones de la corona; la guardia, que se compondrá de un solo brazo, será de forma exágona, con un cincelado en su centro del largo de dos pulgadas y cinco líneas, figurando por un lado y otro dos ramas opuestas de hojas de laurel unidas por una abrazadera, cuya orla representará tambien una corona de laurel con dos rosetas en sus frentes opuestos, terminando dicha abrazadera por uno y otro extremo un junquillo del grueso de media línea; el extremo de la cruceta sobresaldrá por el lado opuesto á la guardia y el punto en que se unen las dos hojas que forman la taza, seis líneas del extremo de dichas hojas, rematando en un plano ancho de siete líneas, cubierto por una concha redonda y convexa de la misma dimension; la empuñadura será de asta negra ó ébano, formando un labrado en espiral de arriba abajo del largo de dos pulgadas y ocho líneas, y en los huecos de esta alternará un cordoncillo de metal dorado; el remate superior de la empuñadura, en cuyo centro se une la guardia, será del largo de una pulgada y cuatro líneas, de figura circular, y del diametro de seis líneas y media en su parte inferior, terminando hacia arriba en un óvalo, cuyo diametro mayor es de una pulgada y el menor de diez líneas, cubierto todo alrededor de un cincelado de arabescos de mate y brillo, con dos junquillos en el pie, y entre ellos otra corona igual al cincelado de la guardia, terminando dicho remate en un realce convexo de la misma dimension que representa un doble sol, en cuyo centro está remachado el extremo de la espiga. La vaina será de vaqueta negra con una contera lisa de cuatro pulgadas de largo que termina en un boton, cuya parte superior tiene dos medias cañas; la boquilla tendrá tres pulgadas de largo, con un boton ovalado y cincelado de ocho líneas en su parte mas ancha para introducirle por el tahalí. El tahalí correspondiente á esta espada será de paño del color del pantalon y guarnecido con un filete de oro.

Los brigadieres podrán usar de igual espada para los mismos casos, con la diferencia de que su guarnicion, contera y boquilla serán de plata, así como tambien el filete del tahalí, y que sobre la parte superior de la concha de aquella estará cincelada la cifra de la Persona Real reinante, con la corona Real encima en lugar del baston y espada que tiene la espada de ceñir de los generales.

Los brigadieres que manden cuerpo no podrán llevar mientras permanezcan en esta situacion mas uniforme que los de los suyos respectivos, iguales en todas sus partes al que usa la clase de oficiales de los mismos, exceptuando las

charreteras y los bordados en las mangas que llevarán encima de las casacas y levitas admitidas en aquellos; y el mismo orden observarán los de caballería respecto de las prendas de armamento y montura que deben usar mientras se hallen á la cabeza de sus regimientos, y que serán las mismas adoptadas para estos, y de ningun modo las señaladas para los brigadieres que no se hallen en este caso.

Los generales y brigadieres podrán llevar una levita militar corta, de paño igual al de la casaca del pequeño uniforme, tanto á pie como á caballo para el uso diario, cuya levita tendrá dos hileras de botones y cuello abrochado como el de la casaca, pero con solo los bordados en las vueltas iguales á los de aquellas; y se pondrá con la faja y charreteras designadas para la misma; debiendo llevar unos y otros en este caso el sombrero detallado para el uniforme pequeño.

Los generales y brigadieres podrán tambien hacer uso en la estacion de verano, y tanto á pie como á caballo, de pantalones de tela de hilo de color blanco y aplomado sin labor alguna, no siendo para presentarse en los besamanos.

Los pantalones encarnado y de casimir blanco, las charreteras y el sombrero nuevamente adoptados, podrán usarse con los antiguos uniformes de generales mientras no tengan estos proporcion para hacerse otros; en el concepto de que es mi Real voluntad que estas cuatro prendas se pongan en uso lo mas pronto posible, especialmente los expresados pantalones, que han sustituido al calzon y media.

Se permitirá tambien á los generales el uso en sus caballos de las prendas de montura que ahora tienen, para grandes paradas ú otros actos del servicio, mientras no les sea posible uniformarse segun queda mandado.

Quedan absolutamente prohibidos para las demas clases del Estado, sin excepcion de ninguna, el lloron blanco, las charreteras de canelones, los galones y demas prendas designadas para los generales y brigadieres.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 30 de Mayo de 1840.—A D. Serafin María de Soto.

Habiendo renunciado D. Marcelino Orúa el cargo de Senador, para el cual fue nombrado por mi Real decreto de 8 de Mayo próximo pasado, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en uso de la prerogativa que me confiere el artículo décimoquinto de la Constitucion, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senador por la provincia de Navarra á D. José María Galdeano. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—En Palacio á 7 de Junio de 1840.—A D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

CORTES.

SENADO.

Orden del dia para la sesion pública del martes 9 de Junio de 1840.

Discusion del dictámen de la comision sobre la proposicion del Sr. D. Juan José García Carrasco, relativa á la presentacion en copia de los contratos para anticipacion de fondos celebrados por el Gobierno desde 1^o de Junio de 1836 á fin de Mayo del corriente año, con asistencia del Gobierno.

Seguirá la del proyecto de ley relativo á la emision de títulos al portador con interes de 5 por 100.

Luego la del relativo á la aprobacion de la cobranza del medio diezmo y primicia, ordenada por Real decreto de 1^o de Junio de 1839.

Despues la del concerniente á la redencion del censo de poblacion de Granada.

Y finalmente la del relativo al uso del derecho de peticion.

Antes de abrirse la sesion se reunirán las secciones para nombrar la comision mixta que ha de tratar de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos colegisladores sobre el proyecto de ley para abono de doble tiempo de servicio á los individuos del ejército constitucional y armada en la guerra de 1820 á 1823.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

Sesion del dia 7 de Junio.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. TEMPRADO: En la sesion de 15 de Abril tuve el honor de presentar una proposicion, que fue tomada en consideracion y aprobada, reducida á que se pidiese al Gobierno una nota de las gracias y honores concedidos desde 18 de Enero. Resulta que hay dos Sres. Diputados que se hallan en el caso de haber obtenido esas gracias; y se está en el caso de que la proposicion que presenté, pase á las secciones para el nombramiento de la competente comision. Mi objeto no es el que se declare si estan ó no sujetos á reeleccion; pero esto no quita el que se observe la práctica seguida hasta aqui. Creo pues que se está en el caso de que pase la proposicion á las secciones para el nombramiento de la comision.

El Sr. REINOSO: La mesa cree que el Sr. Temprado está en su derecho; pero para que se tome en consideracion la proposicion, es necesario que la formule.

El Sr. MENDIZABAL: Yo he interpelado en los dias anteriores al Gobierno respecto al nuevo orden establecido en el pago de alcabalas para los bienes nacionales. No es mi ánimo

no distraer al Congreso, ni obligar al Gobierno para que hoy mismo conteste; lo único que deseo es que resuelva cuando lo tenga á bien, por lo mucho que se interesa el crédito en esa medida que el Gobierno ha tomado sin tener facultades para ello.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, el Congreso, hallándose ocupado en cuestiones sumamente urgentes, creo no extrañará que el Gobierno no se haya apresurado á traer documentos para contestar al Sr. Mendizabal. Hoy no tendría inconveniente en contestar el Ministro si no fuese por interrumpir una cuestión que la creo de suma urgencia. Concluida esta, el Ministro de Hacienda no tiene inconveniente en contestar y fundar las disposiciones que ha tomado, con las cuales está conforme.

El Sr. MENDIZABAL: Doy gracias al Sr. Ministro, y espero para cuando se concluya esta cuestión.

El Sr. CABELLO: Hace algun tiempo que interpele al Gobierno de S. M. sobre indemnización. El Sr. Ministro de la Gobernación dijo que estaba tomando datos. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo el otro día que el Gobierno debía satisfacer á esta interpelación, pero que no la había podido hacer por efecto de no interrumpir la ley de ayuntamientos. Descarta que se dijese ó fijase el tiempo en que había de contestarse, porque de otro modo van á pasar los meses y nada se adelantará.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Si el Sr. Cabello hubiera de contentarse con algunas ligeras contestaciones, en el momento podría ser satisfecho. Pero como esto no puede ser, ni tampoco el que muchos Sres. Diputados dejaran de tomar parte tratándose de referirse en general á sus provincias, pues no hay una que no pueda citarse; si se contentase, repito, el Sr. Cabello con una corta contestación, en este momento contestaría.

El Gobierno puede asegurar que no rehuye la contestación: la desea; pero hay cuestiones importantes, que lo son mas, y contestará tan pronto como se orillen las cuestiones urgentes y perentorias. El culto y clero es una cuestión de primera necesidad entre nosotros, sin que se atribuya á otra cosa. La estación solo va trayendo la cesación de nuestras tareas legislativas, y no se pueden concluir sin atender á esta obligación sagrada. Conoce el Sr. Cabello muy bien: es importante, señores, la cuestión del clero; y mas bien el Gobierno sufrirá reconvenciones por la dilación de las tareas, que responder despues al clamor general si se suspendiesen las tareas sin atender á esa urgente necesidad.

El Sr. CABELLO: Por mi parte hubiera quedado satisfecho con solo saber únicamente la opinion del Gobierno de S. M. respecto al asunto de indemnización. Despues ya creo que será difícil el que quede satisfecho con meras palabras. Solo deseo saber si ha de haber una palabra de confianza en favor de los que han padecido por defender la causa de la patria.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Contestaré á algunas ligeras indicaciones del Sr. Cabello. El Gobierno no tiene que retraerse de nada. Alguna vez ya ha anunciado su opinion respecto á eso. ¿Pero cuál ha sido el origen de todo? En el discurso de la Corona, cuando su discusión, un Sr. Diputado dijo que sería posible indemnizar. Y aunque el Gobierno estaba aquí, ¿cómo se había de oponer á la opinion de un Diputado? Si así fuese, tendría que estarse levantando á cada paso, porque se emiten opiniones contrarias á las suyas y á los hechos.

Repetirá siempre el Gobierno lo mismo respecto á las palabras de consuelo, y espera remunerar con justicia todo lo que sea necesario.

Esas palabras de consuelo se han pronunciado ya cuando se presentó el proyecto de amnistía, pues allí se consignó el pensamiento de indemnizar en la forma posible. Y si algunos quisieron entenderlo á su modo, estaba claro, y lo está, que se hablaba de los liberales que han sufrido por la patria; este pensamiento está manifestado.

Todavía hay un medio particular. Se tomó el pueblo por nuestras armas, y todo el mundo sabe que había sido incendiado; y libremente el Gobierno trató de socorrer á aquellos infelices y pidió informes á la diputación provincial de Zaragoza sobre los medios de conseguir la indemnización, si se aplicarían lo de propios, valdíos &c. Todavía no ha contestado la diputación. Todo esto debe satisfacer al Sr. Cabello, y puedo asegurar que el Gobierno está resuelto á remunerar en lo posible según permitan sus circunstancias.

Se leyó la siguiente proposición del Sr. Temprado: "Pido al Congreso se sirva nombrar una comisión que examine la proposición que tengo presentada sobre las gracias y nombramientos concedidos á los Sres. Diputados."

Despues de una ligera explicación del Sr. Temprado fue tomada en consideración y pasó á las secciones.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día. Continúa la discusión pendiente sobre el proyecto de dotación del culto y clero.

El Sr. TEJADA: Señores, entro en la cuestión sobre dotación del culto y clero. Tengo una prueba irrefragable de que mi objeto no era hablar en esta cuestión, porque á pesar de las palabras de que usó el Sr. Argüelles en su discurso, y el día anterior el Sr. Sancho, me había mantenido en este propósito. Pero la cuestión me ha puesto en la necesidad de molestar la atención del Congreso, y de pronunciar un discurso para hacer una explícita manifestación y prueba de mis principios.

Señores, honrado por el Congreso con la confianza de ser miembro de esta discusión para un asunto tan importante y hasta haber merecido la confianza de los individuos de la comisión en haberme elegido su presidente, desde luego me convencí que mis ideas no tenían analogía ni conformidad con las de los demas en todos los puntos. Para mí, señores, esto fue un verdadero sentimiento, porque ademas de la gravedad de la materia, y la dificultad de dar un informe acerca de ella, se añadía la circunstancia de tener que presentarme solo y por primera vez delante de una asamblea tan respetable como la de la nación española.

Esta circunstancia no me arredró, ni me hizo titubear en mis principios, que sostengo con fe viva, pues tengo mucha confianza en mis opiniones, y no las sacrifico sino á mi propio convencimiento y á mi propia conciencia. Yo, señores, camino siempre fundado en mis principios; y apoyado en mi íntimo convencimiento y en la seguridad de mi conciencia, y

por consiguiente no me arredra el tener que sostener mis opiniones solo.

Conociendo esta discrepancia entre mis opiniones y las de los demas, formé, aunque con sentimiento, mi propósito. Yo dije: mis principios no los sacrificaré por desgracia no encuentran eco en la comisión, y tengo precisión, obrando como hombre de honor, de defenderlos. Veía por otro lado que mis ideas no iban á ser acogidas por el Congreso; veía la urgencia y gravedad del negocio; que había un clamor general á fin de que esta necesidad desapareciese cuanto antes, y me dolía el ocuparme de la manifestación de mis opiniones robando un tiempo tan precioso. Efecto de toda esta meditación mia fue la causa de proponer en un voto por escrito todas las razones sólidas que en mi concepto había respecto á esta cuestión. De esta manera dije yo, presenté mis opiniones, fundé mis principios, justifico mis razones, y el Congreso lo tiene presente, y no hay necesidad de distraer un tiempo tan urgente.

Aquí tiene el Congreso la causa por qué en el primer día de discusión no hablé. Seguro en este propósito, por eso me sostuve silencioso, con sorpresa hasta de mis amigos, pues creían que no tenía la fuerza necesaria para sostener aquí con todo valor y energía mis principios. No me conocen mis amigos, pues en esto me hicieron una injusticia.

Pero, señores, la discusión en estos dos días ha llegado á un punto, en que á pesar de mi propósito he tenido que implorar la indulgencia del Congreso, y pedir la palabra el tercer día de discusión.

En el primero se me presentó aquí como un hombre reaccionario, se me presentó como un hombre ultramontano, se me presentó como hombre que quería provocar una especie de reacción en el país. Mi persona, señores, importa poco, pues el día que acepté el cargo de Diputado la presenté en holocausto á las pasiones y los partidos.

Pero, señores, ayer no se atacó mi persona; al contrario, debió decir que el Sr. Argüelles me hizo mucho mas favor que me merezco ni podré merecer, y es tanto mas de agradecer cuanto que el Sr. Argüelles no tiene motivo para tener conmigo esas consideraciones, que las tuvo ayer sumamente generosas, como si hubiera sido su amigo. Pero ayer se han atacado mis principios, y cuando se atacan los defiende, y los defiende sin temor delante de todo el mundo, con serenidad, con confianza, sin reparar en el resultado. Así hoy vengo á defender mis principios, porque ellos son propiedad del país cuando se trata de los hombres públicos, porque en estos está el porvenir; y como yo no sacrificaré jamás mis principios, ni los sacrificaré, en cuantas veces me ocurra tenerlos que defender, me presento con mas valor á defenderlos. Este es mi modo de obrar.

He dicho que los defenderé, y lo haré con energía, con aquella firmeza que inspira una conciencia pura y sana, sin temor de ninguna especie. Tengo la desgracia de encontrarme solo, pero no me arredra; tengo hasta la desgracia de ser esta vez hasta de la oposición. Yo de la oposición, señores, y el Sr. Argüelles y el Sr. Sancho ministeriales! Soy hombre nuevo, no he expresado aun mis opiniones; pero en esta ocasión solemne, contra todas las habitudes de mi carácter hablo como de la oposición: hasta esa dificultad, ese inconveniente, esa amargura tengo que lamentar. Entro en mi voto.

Señores, la Iglesia de España poseía un gran patrimonio; la Iglesia de España se ha visto privada de este gran patrimonio que poseía desde tiempo antiguo, y se ha visto privada de una manera injusta. Ahora, señores, el Congreso está llamado en el día á poner remedio á una espantosa necesidad; está llamado el Congreso á satisfacer esta necesidad perentoria, urgente, verdaderamente nacional, si hay alguna palabra que merezca este nombre. Todos los Sres. Diputados ansian el salir de este grave y urgente negocio, y socorrer á la Iglesia y al clero. El país lo espera también con impaciencia; no digo nada de las clases desgraciadas y menesterosas que injustamente se hallan padeciendo lo que no merecían. En el país mismo hay una especie de inquietud porque salgamos cuanto antes de este negocio á fin de proveer á esta grave, urgente y perentoria necesidad, pues hay una especie de escándalo por el país, que no cesará hasta tanto que no se salga de este asunto. Este es el caso. ¿Y por qué medio se ha de socorrer esta gran necesidad? Esta es la cuestión del día. Al decirse por qué medio se ha de socorrer esta necesidad, puede muy bien manifestarse que así como en los antiguos tiempos se decía que abierta la caja de Pandora se repartieron por el mundo todos los males, así parece que ahora se asemeja el número de opiniones opuestas, no teniendo ninguna de ellas seguridad en sí misma. Y este negocio, señores, es tan difícil, que presenta la imagen de esta especie de anarquía moral que es el carácter de las sociedades modernas.

Esta anarquía, aunque moral, se manifestó en la comisión la primera vez que se trató de este negocio. Con la mejor intención, con la mayor asiduidad, con sesión diaria, siete individuos con la mejor fe, con los mas nobles sentimientos, han dado por resultado una opinion: ¿por qué? Porque la comisión representaba al Congreso, y en el Congreso hay la misma anarquía que en la comisión. Y en el Congreso ¿por qué la hay? Porque la hay en la sociedad, y el Congreso representa á la sociedad, y en ella hay esa misma discrepancia de opiniones. A la gravedad é importancia de este negocio se añade este nuevo trabajo; por lo cual no creo que haya habido ningun asunto que me haya dado mas malos ratos que este. Cuando son tan difíciles estos asuntos, en que quizá no se puede saber resolver con acierto si no se siguen las inspiraciones de justicia, los que las buscan de buena fe se alligen.

Pero prescindiendo del cúmulo de opiniones sobre este negocio, del cual no hay mayoría ni minoría, sino una convicción plena; prescindiendo de eso, no soy llamado sino á examinar las opiniones de la comisión, porque debe ser el objeto de la cuestión.

El Congreso puede preguntar hoy á los individuos de la comisión con qué medios se socorre esa gran necesidad que toca en el fondo de los sentimientos de los españoles, porque es una nación esencialmente católica. ¿Con qué medios? El Sr. duque de Gor y el Sr. Armero, personas para mí muy respetables, dicen: "Nosotros proponemos al Congreso que esta gran necesidad nacional sea satisfecha conservando los bienes de los que no debieron perderlos." Estos dos señores siguen el sistema de que esta necesidad debe socorrerse conser-

vando la prestación en frutos, sea en una ú otra cantidad. Este dictámen confieso que he tenido el sentimiento de no adherirme á él; y le tengo, señores, porque en él se conserva un principio vital, que si no es respetado, el país sentirá hoy y por mucho tiempo las consecuencias de ello. Tengo el disgusto de disentir de él, que es tan conforme á mis principios. Esta diferencia consistirá en que estos señores son mas entendidos y conocedores del mundo que yo; pero cada uno tiene su conciencia á su modo, y esto es lo que se necesita en estos tiempos en que se ha concluido la fe; es necesario adoptar los ejemplos de independencia y de severidad moral.

El Congreso preguntará: ¿y por qué medios socorremos esta necesidad nacional? Y aquí se presenta el segundo término. La mayoría de la comisión y el Gobierno, prescindiendo, como he dicho, del punto de bienes, la mayoría de la comisión y el Gobierno, cuyos individuos respeto por mil motivos, cuyas opiniones me son sumamente respetables, pues yo soy altamente amigo de la tolerancia, porque todos debemos ser libres para emitir nuestras opiniones, dicen: señores, nosotros proponemos que esta necesidad nacional sea satisfecha, en el alto clero, dándole la bula; y en el parroquial, con el producto de una contribución vecinal.

Señores, yo no puedo menos de manifestar con franqueza que en mi opinion yo creo que esto es lo mas funesto que se puede proponer en el día de hoy, y lo que ofende mas en mi concepto á los principios conservadores, sobre cuya defensa yo nunca me separaré.

Los productos de bula! Señores, yo sienta decirlo; pero esto es puramente nominal. Los productos de una contribución vecinal, el Congreso conoce la situación de los pueblos, conoce cuál es la urgencia de las obligaciones ordinarias y extraordinarias que pesan sobre los infelices pueblos; conoce los efectos de una guerra civil y de una revolución; conoce por último los medios de riqueza que tiene, y el Congreso podrá juzgar con su sabiduría si en las presentes circunstancias en que se encuentra la nación los productos de un repartimiento vecinal cuya base no se nos presenta, y cuya cuota se ignora, podrán satisfacer esta necesidad altamente nacional.

Pero, señores, aun cuando para mí no fuera un medio ineficaz; aun cuando creyera que era un recurso efectivo, como dinero que se cobrara, no lo votaría, porque esta cuestión no es de números, no es de dinero, es de principios, y de principios no políticos, sino de aquellos que están en el fondo del corazón de los hombres que profesan sentimientos religiosos. Aquí los números no importan nada; no es, señores, negocio de números ni de cantidades, sujeto á las inducciones de un cálculo aritmético, el que debe ocupar la atención de las Cortes, ni corresponde exclusivamente la cuestión que hoy se somete á la deliberación del Congreso, á la esfera de intereses puramente materiales como los que se ventilan en los asuntos sobre contribuciones. En estos medios propuestos por el Gobierno y la comisión yo veo sancionadas las consecuencias del decreto de las Cortes constituyentes; veo un traslado de un mandato y un sistema de salario para el clero.

Esto yo no puedo permitirlo; y digo mas en prueba de la franqueza de mis opiniones: si el Congreso desecha mi voto particular y el voto del Sr. duque de Gor, que no lo creo, y despues de desecharlo se presentase una proposición diciendo que la nación española, en atención á las circunstancias y estar desprovista de recursos, abandonaba la subsistencia del clero contra sus sentimientos religiosos, esta proposición yo la votaría. Yo antes de votar el proyecto del Gobierno, diré á los legisladores de la nación española, representantes de sus intereses, que conozcan bien el fondo de estos sentimientos de su corazón; porque, señores, las revoluciones son poderosas, son destructoras contra todo lo que es material, pero las revoluciones no llegan al fondo del corazón del hombre, pues este lleva siempre consigo mismo un movimiento de moral: á ellos encomendaré yo la suerte del clero, mejor que sujetarlos á un salario como se propone.

Y usted, Sr. Tejada, podrá decir el Congreso, usted que tiene esos principios, usted que sacrifica todas las miras, usted ¿qué propone para remediar esa gran necesidad; y para que salga del estado oprobioso en que se encuentra?

Yo responderé al Congreso: yo no doy nada; yo restituyo; yo quiero que se satisfaga esa necesidad que llega á lo íntimo de mis sentimientos con un acto solemne de justicia. No doy nada; yo quiero que el clero tenga lo que debe tener con arreglo á las leyes antiguas de España, salvas todas las modificaciones que sean necesarias, pues también esto entra en mis principios, pues no me he quedado atrás en las teorías de los principios de civilización.

Yo digo que esta gran necesidad nacional debe satisfacerse con un acto de justicia, conservando al clero la propiedad que le corresponde. Aquí tiene el Congreso la gran cuestión de este negocio. Los señores que han impugnado mi dictámen niegan que el clero de España sea propietario de lo que ha poseído del diezmo. Y yo creo lo contrario, que á favor del clero hay un derecho respetable; y que este, cuando se quiere destruir del modo que se ha hecho, está fuera del imperio de las leyes. La prestación decimal para mí es una propiedad que corresponde al clero de España; y la prueba la encuentro en la legislación, en la historia y en la índole misma del caso. Yo veo estos conceptos en las Partidas, en la Novísima, en el Fuero Real y en cuantos conceptos contienen nuestras leyes, veo que el diezmo se respeta como un bien.

En la legislación, señores, no haré una enumeración de las leyes, porque sería molestar demasiado al Congreso; pero si de la legislación se pasa á la historia, vemos, señores, que desde los tiempos antiguos, desde aquellos en que para nosotros hay hechos que están cubiertos con el velo del misterio, esta especie de prestación no se sabe cómo ni en dónde tuvo su origen. Lo cierto es que fue aumentando progresivamente, y del uso pasó á la costumbre, y de esta á las leyes, y se desplegó por todo nuestro país mereciendo la sanción de los Soberanos, y la aquiescencia de la sociedad misma. Así se formó una ley general con excepción conocida, y esta regla general pasó á ser una ley como la de los contratos en los asuntos puramente civiles. Esta prestación disminuyó el valor del capital de la tierra, dividiendo las partes que esta producía.

Pero se dice: la prestación decimal no es una propiedad, es una contribución: señores, yo no entro en la polémica tan agitada sobre el diezmo; es una contribución ó un censo ó

una prestación. Hay ciertos hechos en la vida de los pueblos que no pueden comprenderse bien en los estrechos límites de abstractas definiciones, y el diezmo corresponde á esta clase. Si fue efectivamente una contribucion, yo diré que esta contribucion como tal forma parte del patrimonio del Estado. Este salió del referido patrimonio, sin que yo indague cómo, y entró en la esfera de la propiedad particular, sujeta á todas las emanaciones del título civil. Es necesario conocer que también hay propiedad legítima y respetable que los legisladores deben conservar, y esta es relativa á objetos que en otro tiempo correspondieron al patrimonio del Estado, cuando el Estado no tenía los grandes medios que las sociedades modernas, y se satisfacían las necesidades y se remuneraban servicios. Para mí es un principio evidente que desde el punto que esta prestación de lo que antes constituía el patrimonio Real salió del Estado y entró en el dominio de los particulares por título oneroso, aunque fuese por gracioso; entrando, digo, á constituir parte de la parte individual; desde ese tiempo todas las consecuencias que se quieran aplicar contra la ley desaparecen completamente, y el Estado es menester que pague.

Estos son, señores, principios, no teóricos, sino prácticos. Sea ó no sea en su origen el diezmo contribucion, desde el momento que salió de poder del Estado y entró en el dominio de los particulares, estos son propietarios. El diezmo en poder de los particulares es una propiedad particular. El Sr. Sancho es demasiado entendido para conocer que es innegable este principio. Pero dice S. S.: "El diezmo en poder de la Iglesia no es propiedad"; de modo que la falta de este requisito no está en la cosa misma, porque es susceptible de entrar en el dominio particular, sino que lo que hay es que existe, en opinión del Sr. Sancho, una incapacidad en las personas que lo obtienen.

En una palabra, señores, para impugnar mis principios se ha dicho aquí que la Iglesia no era propietaria, que la Iglesia como corporacion no podía invocar estos derechos civiles, y que cuando esto pasa á manos de la Iglesia pierde el carácter de propiedad la misma.

Aquí, señores, es necesario entrar á combatir esta teoría, y manifestar cuál es la diferencia que hay entre la propiedad individual y la corporativa.

Efectivamente hay una notable diferencia entre ambas propiedades. La primera es absoluta, es libre, es independiente de la autoridad misma del Estado cuando no se observan los requisitos de los buenos principios consignados en la Constitución que nos rige. La primera tiene todo el carácter del dominio; se desarrolla en toda su extension del modo como los hombres pueden disponer de las cosas, y como he dicho, es absoluta, perfecta, y que no tiene mas límites que la conveniencia pública, y no se puede privar á ningun particular de su propiedad sin la condicion expresa del reintegro de su pérdida.

La segunda no tiene tantos derechos, no tiene esa libertad absoluta, no puede disponer de sus bienes con la libertad que puede hacerlo la propiedad particular. La propiedad corporativa depende del Estado, porque este tiene la facultad, ya sea una corporacion civil ó religiosa, de disolver la corporacion á que corresponde, y en ese caso la propiedad entra en el dominio del Estado.

Las corporaciones no pueden absolutamente disponer de sus propiedades: ¿por qué? Porque estas son una entidad moral perpetua, y sus individuos son usufructuarios de la propiedad que corresponde á esa entidad moral, segun la legislación romana y la nuestra, con sujecion al dominio del Estado.

Se dice: la Iglesia no es propietaria; ¿por qué? Dice el Sr. Sancho, porque no puede disponer de sus bienes. Yo creo que la Iglesia puede disponer de sus bienes para fines análogos, contando con el jefe de la corporacion religiosa. Pero, por ejemplo, la catedral de Valencia no puede disponer de los bienes que le corresponden, porque en la actualidad ni el arzobispo ni los canónigos no son poseedores, sino usufructuarios. La propiedad está en la corporacion misma.

Otro argumento del Sr. Sancho es que no es propiedad porque la Iglesia no puede adquirir los bienes.

Efectivamente, señores, una de las condiciones impuestas á la Iglesia para evitar los perjuicios y consecuencias lamentables de la adquisicion, es el límite en la aglomeracion de la propiedad. Pero la cuestion es saber si tiene derecho á seguir percibiendo los productos de su pertenencia; y bajo este concepto conozca bien el Congreso que no se diferencia en nada la propiedad particular de la corporativa. En nada, señores, pues es un derecho comun, general; y mientras una corporacion exista, está en sus facultades el percibir sus rendimientos. Es lo mismo una corporacion que un particular: son ambos derechos respetables y sancionados por las leyes.

Por eso cuando ayer el Sr. Argüelles me dijo que queria equiparar absolutamente la propiedad de una corporacion á la particular, me hizo una injusticia S. S. Yo bien conozco la diferencia que hay; pero digo que en el punto que nos ocupa sobre si se ha de seguir percibiendo los rendimientos, y si en esto hay diferencia entre una corporacion corporativa ó particular, yo encuentro que no la hay, pues la tengo de igual emanacion. No hay diferencia en estos medios de percibir los rendimientos.

Aquí tiene el Congreso explicada esta gran cuestion tal cual yo la concibo, y demostrado que efectivamente en manos de la Iglesia es una propiedad, y está facultada para continuar percibiendo los rendimientos.

Pues señores, si esto es una verdad, si esta facultad lo mismo puede aplicarse á todas las propiedades, este es el sentido de la cuestion que nos ocupa y segun yo la entiendo.

Para mí es indudable que la obligacion nuestra es respetarla dentro de aquellos límites que exige la conveniencia del Estado. ¿Por qué? porque estos trámites son naturales, precisos, inherentes á todo derecho de propiedad, y por eso quiero sostener el que corresponde á la Iglesia, no de una manera independiente, sino que esté sujeta á las reformas y modificaciones que exige el bien de la misma sociedad.

Por aquí, señores, verá ya el Congreso hasta qué punto es injusta esa especie de expropiacion forzosa, en que se ve la iglesia privada de lo que la corresponde: por aquí se ve patente en toda su deformidad las consecuencias de esta donacion gratuita.

Señores, voy á ver si puedo hacer concebir la idea de esta extincion del diezmo como yo la comprendo. Supóngase que

en el Congreso se hallaran reunidos el Gobierno, el clero, los partícipes, los propietarios, y despues toda la generalidad del pueblo español, y el Gobierno les dijera: "Señores, los señores, que son los propietarios, dicen que es contra la opinion y contra su voluntad el pagar una carga con la cual han heredado y recibido sus tierras; y deseando conservar la paz, no queriendo resistir á la opinion pública, he resuelto lo siguiente:

"VV. saben que el diezmo es un patrimonio comun, en que yo tengo una parte como Gobierno, VV. tienen otra como clero, y VV. otra como partícipes; pues yo, que me encuentro en una situacion que no tengo ni aun para atender á las necesidades precisas, que á cada paso tengo que pedir recursos y recursos terribles, me desprendo de mi parte y de la de VV., señores clero y partícipes, y para indemnizarlos como es justo repartiré una contribucion á todos los señores que estan mas arriba, á todo ese resto de los españoles."

Esta es la injusticia; y entonces podian contestar aquellos á quienes se quiere hacer que paguen ese desfalco: ¿de dónde esa generosidad? ¿dónde estan las facultades para disponer así de nuestro patrimonio? pues qué, para dar gusto á los señores que tienen una obligacion de satisfacer esa carga, ¿se nos ha de imponer una contribucion á título de indemnizacion de partícipes y dotacion del clero?...

Aquí, señores, se presenta toda la injusticia, toda la deformidad que lleva consigo esta medida. Yo bien veo, por evitar graves males, por no oponer una resistencia impolítica á las exigencias de la opinion, pero tambien conozco desde qué punto estos motivos son verdaderos, y desde qué punto son pretextos, y por eso considerando injusta la medida digo que no puedo aprobarla de manera alguna, porque es esencialmente injusta y contraria á mis principios.

Pero aquí, señores, entra la segunda parte; entran los argumentos que se oponen contra estas ideas de justicia universal, que son las verdaderamente protectoras de los pueblos, porque es necesario que nos convenzamos de que el día que un Gobierno no respeta la propiedad, desde ese día empieza la anarquía; el despojo es la anarquía, la propiedad es el orden. Pero aquí, señores, entran otra clase de argumentos contra estos principios. Se dice: los defensores del diezmo, los que parece que miran por el clero, y quieren sacarle de ese estado angustioso en que se encuentra, prescindiendo de los peligros y azares á que nos expone la especie de reaccion que se va á provocar; señores defensores de la prestación decimal, decía el Sr. Sancho, manifestándose como protector del clero.... Señores, es la desgracia que tienen la mayor parte de los despojados, luego se les quiere dispensar proteccion. Justicia, justicia, y no hay necesidad de proteccion: la proteccion es una, las leyes, los principios conservadores de la sociedad; esta es la justicia que necesitan. Se dice, señores, aparentando, permitaseme la expresion, un deseo vivo de sacar al clero de ese estado angustioso: ¿qué le vais á dar? Nada: vais á decretar el diezmo; pero el diezmo será un decreto, el clero no lo percibirá, y la necesidad no se habrá satisfecho; y despues de haber conmovido á la sociedad, tendreis al clero en la misma miseria, en el mismo abandono que antes.

Este es uno de los argumentos con los cuales se quiere formar una especie de intimidacion; pero yo respondo: yo le doy lo que es suyo, y que se compongan con ello: yo no quiero proteger al clero, quiero dispensarle justicia; y si despues de tener lo que es suyo no lo cobra, que sufra el hambre como la sufren otros muchos españoles por esa guerra civil tan desastrosa, por esa anarquía social; sea tambien partícipe de estas desgracias, y vea sus propiedades como nosotros vemos las nuestras: que tiempos vendrán en que el orden se restablezca y la propiedad se respete, y entonces el clero encontrará esa propiedad del diezmo; entrará en el goce de esa propiedad, que si bien en cierto tiempo no le ha sido productiva, la ha conservado al menos para que renazca despues con los días de ventura y de paz que pronto veremos en esta nacion. Mis principios pues, señores, en esta materia son que no se debe proteger, sino hacer cumplir las leyes. Ademas hay otro inconveniente de gran monta á mi entender, que si el Gobierno protege al clero carga con la obligacion de mantenerle. Y qué, señores, un Gobierno (no hablo nunca de las personas, sino de la individualidad moral que representa el Gobierno), cuando no puede llevar las cargas que sobre sí tiene, cuando por las circunstancias en que se encuentra no tiene pagado á sus acreedores, y tiene que vivir como todos sabemos, ¿ha de cargar tambien con la obligacion de sostener al clero? Señores, esta especie de tutela es mas gravosa, es mas costosa de lo que se cree.

Y no se diga que esto es contrario á la Constitución, porque yo tambien quiero que todos mis actos sean con arreglo á ella; la he jurado, y la observaré, no haciendo nada que pueda infringirla. Pero en esta materia la Constitución no se opone absolutamente en nada. La Constitución fija un principio, y nada mas: la Constitución dice que la nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles.

Pues bien, señores, cuando la nacion, representada por el Congreso y el otro Cuerpo en union con la Corona, da al clero los medios de subsistencia, cualquiera que ellos sean, está satisfecho el objeto que se propone la Constitución, porque la Constitución se abstiene absolutamente de entrar en los medios por los cuales el pais debe satisfacer esa obligacion. Por consiguiente los legisladores estan en absoluta libertad, y prueba de que no se opone á la Constitución el que se señale esta prestación de frutos, es que las mismas Cortes constituyentes, despues de hecha la Constitución, decretaron esta misma prestación como medio de ocurrir á esta grande necesidad. Mi voto pues está dentro de los estrechos límites de la Constitución, del acto fundamental de los Gobiernos: si no estuviera persuadido de ello no lo hubiera hecho, porque mi primer principio como Diputado es observar la Constitución que he jurado.

Creo haber llegado á la demostracion de que la base de mi sistema que el principio del voto que yo propongo, de que yo vuelva á gozar la Iglesia esa prestación en frutos que desde tiempo inmemorial ha gozado, está dentro de los estrechos límites de rigurosa justicia, que es el homenaje que debemos pagar en todos nuestros actos; y por consiguiente que mi voto podrá ser rígido, podrá ser severo, podrá tener otros caracteres, pero que está fundado en los principios de justicia, que serán siempre mi guia; porque, nuevo en esta

carrera, quiero que mi política esté fundada siempre en justicia, porque el primer principio en política es el de no privar á nadie de lo que le corresponde: para mí la ley del *tuyo* y del *mío* es una ley que pesa sobre todos los Gobiernos; y que en el momento en que se infrinjan entramos en la jurisdiccion de la fuerza, y salimos de la esfera del derecho, y lo digo francamente: la política, que no se funda en la justicia es la justicia del despotismo á merced de un partido, es la arbitrariedad.

Ahora, señores, me considero obligado á entrar en la calificacion de todos los demas caracteres que se han atribuido á mis principios, en defensa de los cuales me he levantado únicamente á hablar en esta cuestion molestando la atencion del Congreso.

Se han presentado mis doctrinas como las mas estacionarias, suponiendo que mis principios son sostener las cosas antiguas con absoluta inflexibilidad: no son esos mis principios, y lo voy á hacer ver. Yo respeto las cosas antiguas; pero no de una manera supersticiosa, irrevocable, no, señores: yo soy de opinion de que cuando un pais llega á constituirse, cuando tiene en la Constitución un instrumento eficaz y positivo para hacer todas las grandes reformas, soy de opinion, digo, de que esas reformas se hagan con arreglo á las leyes, respetando los derechos adquiridos con arreglo á justicia.

Yo, señores, respeto mucho lo antiguo, tengo fe en lo antiguo, y por eso defiende esta prestación, porque el carácter de antigüedad por sí solo da cierto prestigio, porque las cosas antiguas estan en las costumbres de los pueblos; ademas creo que en todas las instituciones antiguas hay un germen de vida y de porvenir que es preciso estudiarle, cuando nos hallamos en un siglo que no pide revoluciones, sino reformas, y es necesario por lo mismo que seamos reformadores, pero no revolucionarios.

He dicho, y para mí es una verdad indudable, que en el seno de las instituciones antiguas hay un germen de vida, hay un porvenir, hay un principio de utilidad y justicia que los que le buscan de buena fe le encuentran. La prueba la voy á manifestar, indicando algunas de las instituciones antiguas, en las que encontrará el Congreso ese principio de vida, ese porvenir.

La monarquía es una grande institucion antiquísima; la monarquía la hemos visto en unos siglos violada, despreciada, instrumento de pasiones, siendo el vilipendio de los partidos; en otros tiempos la hemos visto preponderante, absoluta, perseguidora, poniendo una barrera insuperable á todo género de civilizacion: pero en medio de estas vicisitudes la institucion ha pasado de edad en edad hasta nosotros: ¿por qué? Porque lleva en su seno los principios de unidad social, que es el fundamento, la esperanza de las naciones modernas. Por eso se ve que en lugar de haberse destruido esa institucion lo que se ha hecho ha sido reformarla, libertándola de lo que se llaman pasiones, y conservando el principio de la unidad. Esta es una reforma.

La nobleza, otra institucion antigua, respetable, la hemos visto en un tiempo dando la ley á los Reyes; en otro abatida, palaciega, miserable, sin virtudes; pero la nobleza que ha pasado de edad ha llevado en su seno otro principio social.

Los gremios, las corporaciones gremiales: aquí tiene el Congreso otra grande corporacion, defectuosa, que ponía trabas á la industria, que producía un grave monopolio y otros mil graves inconvenientes; pero en medio de estos y otros vicios que tienen esas instituciones que pasan de edad en edad, de siglo en siglo, las corporaciones gremiales llevan en su seno ese gran principio de asociacion, esperanza y porvenir de las naciones modernas (*Movimiento de aprobacion*): y ahora empieza á conocer la Europa civilizada el gran disparate de haber proclamado esa libertad ilimitada, ese individualismo sin ningun límite: yo he estado en un pais donde los hombres verdaderamente liberales desean poner ese límite, y buscan ese principio de asociacion del siglo. Ahora no queremos privilegios, con razon; queremos que el trabajo tenga recompensa; queremos que cada uno se eleve segun sus fuerzas, con razon; pero es menester que las fuerzas se unan para que sean fuerzas.

Aquí tiene el Congreso probada la necesidad de respetar las instituciones antiguas, de mirarlas con respeto, porque lo que ha pasado de siglo en siglo, de edad en edad, ¿quién no lo respeta, señores? Es necesario tener ideas muy destructoras para no ver que llevan dentro de sí esos sanos principios.

Señores, si de las instituciones humanas fueramos permitido elevar la vista hasta las instituciones divinas, veriamos la religion que á pesar de haberse conocido épocas verdaderamente supersticiosas y de fanatismo ha pasado por medio de ellas á nuestros días: ¿por qué? Porque llevaba en sí el dogma inmutable de la libertad y la igualdad de los hombres. (*Bien, bien.*)

No defiende yo, como se ha dicho, el diezmo con todas sus injusticias; no son esos mis principios: entiendo poco, pero conozco algo la índole de esa institucion, y alcanzo á veces á distinguir lo que requiere reforma, y lo que es necesario que se conserve. El diezmo, como institucion antigua, porque el mismo Sr. Sancho no ha podido encontrar su origen, encierra tambien su principio; y esas dudas, señores, esas incertidumbres prueban la excelencia de propiedad, porque no hay propiedad mas excelente que aquella que no se sabe de dónde ha venido: cuando á aquel que posee una tierra se le dice que presente el título y contesta que no le tiene; cuando replicándole que cómo la posee, dice porque poseyó mi padre, porque poseyó mi abuelo, porque poseyeron todos mis anteriores, esta es la verdadera propiedad, este sabor antiguo, este carácter oscuro es el que da una importancia grande. Es como la nobleza, que en enseñando uno la ejecutoria ya se puede decir que es poco noble, porque las ejecutorias manifiestan un término mas allá del cual no habia nobleza: no así, cuando no se sabe cuál fue el primero, porque en estas cosas, como en todas las instituciones sociales, lo que inspira verdaderamente respeto es esa antigüedad, ese trámite de siglo en siglo, de edad en edad, sin que se haya puesto en duda la existencia de la cosa.

Decía, señores, que en pequeño, porque el diezmo es una cosa muy pequeña comparada con esas grandes instituciones, en las que se encuentra ese germen de vida, el diezmo tiene tambien esas cualidades. El diezmo tiene una especie de capa exterior donde se ve la desigualdad de su reparticion, la injusticia que se hace en su exaccion sin deducir la anticipa-

cion; pero en el diezmo, como en todas las instituciones antiguas, se encuentra esa idea fundamental que es necesario conservar, lo que yo defendiendo, la prestación en frutos. La cantidad, la cualidad, el modo, todo me es indiferente: yo solo sostengo esa idea de mantener el clero con la prestación en frutos, porque la creo sencilla, propia, acomodada á las sociedades modernas, religiosa, pura, moral. El Dios, señor que nos envía los rayos vivificadores del sol, que nos envía la lluvia que fertiliza los campos; ese Dios parece que quiere una parte de lo que producen los rayos del sol, su lluvia benéfica. Esta idea moral y religiosa es necesario que se conserve en este país. El clero es una sociedad separada del Estado, cuyos límites y cuyo fin se distinguen esencialmente del término de las sociedades civiles: el clero tiene ese carácter independiente que le da decoro y estabilidad; y por eso es necesario que esa gran asociación religiosa no dependa de la asociación civil, y tenga un modo de vivir independiente de las vicisitudes y trastornos del crédito y de la Hacienda pública, especialmente en España.

Este es el gran principio por el que yo abogo, por la prestación en frutos de la manera mas adecuada á nuestra situación: por lo demás, tal como está, no quiero el diezmo, sino como medida provisoria, porque no considero á la sociedad con medios de entrar en esa grande reforma, porque no se cuenta con aquellas luces, con aquella experiencia, con aquellos datos que son necesarios para poder hacer una cosa justa y definitiva.

Este es el espíritu de mi sistema: yo quiero progreso, pero progreso sin romper la cadena de los tiempos; porque si se rompe, para anudarla es necesario volver atras y cuando se vuelve atrás se vuelve con reacciones violentas, y cuando se vuelve atrás esta obra es de partido, y cuando se vuelve atrás, las víctimas son los pueblos: por esto, señores, quiero antes de destruir, antes de abrir esa especie de abismo, quiero examinar, quiero reflexionar, quiero ver hasta qué punto esta mi situación es perjudicial, y hasta qué punto envuelve ideas de porvenir, de esperanza y de sólida base.

Por eso, y porque creo que no estamos en esa ocasion, defendiendo el diezmo, sin que por eso sea patrono de sus desigualdades, del modo de recaudarlo y de otras varias cosas: nada de eso defendiendo yo, pero no puedo al mismo tiempo confundir unas cosas con otras. (*El orador descansa unos momentos.*)

El Congreso me disimulará este pequeño intervalo, porque estoy algo fatigado. (*Varios Sres. Diputados: Que descanse, que descanse.*) Señores, se dice tambien contra el sistema que yo defendiendo: "Es necesario tener presente que se aboga por una causa muerta." "Es verdad, dicen otros señores Diputados, yo no hubiera destruido el diezmo." Me acuerdo que se lo oí al Sr. Sancho, si me es permitido citar. "Es un disparate, es una injusticia atroz", decía S. S. (*El Sr. Sancho pide la palabra*) calificando esta determinacion como impolitica y como inoportuna; pero al mismo tiempo se dice: "Mas no hay remedio, la cosa está destruida: este es un hecho consumado, ya no hay remedio, es retrogradar el querer volver á restablecerlo." Sí, señores, pero yo soy de opinion que cuando un país ó varios individuos caminan á un precipicio, retrogradando progresan; y yo debo decir por otra parte con muchísima franqueza, que necesito explicarme sobre esa teoría de hechos consumados, con la cual se responde á argumentos que por otro lado no tienen réplica. Yo creo con el mayor convencimiento que cuando en una sociedad se manifiestan necesidades positivas; que cuando el Gobierno, satisfaciendo á su mision, oye estas necesidades, estos clamores, y los atiende preparando medios para ellos, y convirtiendo estos medios en leyes, que publicándolas descenden al seno de la sociedad, remedian sus males creando derechos respetables, entonces sí, señores, hay un hecho consumado, y los hechos consumados en esta inteligencia son convenientes y altamente sociales. Yo soy tambien de opinion que los hombres que se oponen en este sentido á esta teoría son hombres funestos á la sociedad, reaccionarios, retrógrados y perjudiciales al país, porque tan perjudiciales son los hombres que quieren retrogradar y detenerse como los que quieren precipitarse.

Las sociedades nunca se han detenido, y digo esto para los que creen que el progreso es moderno. (*Risas.*) El progreso ha sido en las sociedades eterno, y por consiguiente los hombres que dicen que quieren que la sociedad se detenga, son enemigos del país; los que quieren que se precipite son tambien enemigos del país; y los que quieren una marcha lenta, progresiva y justa, esos son los llamados á gobernar las naciones, y los que las conducen adonde ellas deben caminar. (*Bien, bien.*) Bajo este concepto, señores, la teoría de los hechos consumados es uno de esos axiomas vitales, sin los cuales las sociedades estarían condenadas á una revolucion perpetua; pero en dias turbulentos, cuando hay tantos intereses encontrados; cuando se atiende á otros elementos que no son de interes nacional; cuando se hacen reformas sin examen, sin respetar los derechos adquiridos, y sin tener medios preparados para sustituirlos en cambio de los que se quitan, entonces se da un golpe mortal á una de las instituciones antiguas. ¿Y despues de dado este golpe se dirá la teoría de los hechos consumados?

No, no la admito, porque entonces no hay hechos consumados, no existen, estan solo en el papel; pero no en la sociedad, porque no los ha adoptado como suyos (*Bien, bien*), y las leyes, para que tengan ese carácter social, es necesario que se den como un remedio á necesidades verdaderas, que obren de esa manera lenta, y no como medidas que se imponen de alto á abajo, porque en ese caso yo rechazo esa teoría, y para mí es una máxima hipocrita, en cuyo centro encuentro un principio de revolucion permanente.

Pero podrá tambien decirse, señores, que este sistema que yo defendiendo sea tambien el que se llama reaccionario, y voy á explicar lo que entiendo por sistema reaccionario.

Señores, cuando en circunstancias dadas un país agitado, un partido fuerte, corresponde á las ideas que quiere cuando se apoderen del mando y del partido que antes dominó, negando la legitimidad del poder sin examinar la justicia intrínseca de las cosas, y sin preparar medios que satisfagan á las necesidades; cuando por estos principios se proscriben un sistema de Gobierno, entonces sí que hay una verdadera reaccion: podrá ser en un sentido ó en el otro, en el sentido liberal ó el absoluto; pero esto es lo que se llama reaccion,

proscribir un sistema en grande sin examinar qué es lo que tiene de justo el sistema, y qué de injusto: esto es lo que yo llamo reaccion.

No necesita el Congreso que yo me extienda en explicar esta palabra: nuestra historia política moderna (es necesario que lo diga con franqueza), nuestra historia política moderna para nuestra libertad, para nuestra felicidad, para nuestro porvenir es una historia de reacciones (*sensacion*); y este es el mal carácter que tiene, es la desgracia que pesa sobre nosotros, es lo que nos ha presentado de una manera desgraciada al país, es lo que ha enervado á todos los partidos políticos, á los que se sientan en estos y en aquellos bancos, y esto es lo que hace que al país no le veamos decidido, franco y permanente ni en favor de estos bancos ni en favor de aquellos (*Muestras de aprobacion*); y consiste esto en que esta nacion desgraciada se presenta ella de un lado, y del otro los partidos.

Yo soy justo: creo sin embargo que si se miran las doctrinas de uno y otro lado, tienen las nuestras mas aplicacion que las del lado opuesto. Esto lo pienso yo, es una opinion particular mia, asi como á los otros señores les parecerán mas aplicables sus doctrinas: en esto tengo una tolerancia completa, absoluta: lo que necesita aqui la nacion es ver hombres francos, legales, para que sean sus convicciones íntimas. (*Sensacion.*)

De consiguiente, señores, no necesito explicar qué es una medida reaccionaria, un sistema de reaccion, porque desgraciadamente la experiencia lo ha demostrado: y ¡ojalá, señores, que el año de 1837 y su Constitucion sean el principio de esa nueva época, no de revolucion, no de atentar á los derechos adquiridos, sino de una reforma lenta, como debe ser para que sea sólida!

Pero, señores, si estos son los caracteres de un sistema de reaccion, ¿podrá decirse que cuando un país se halla ya constituido, cuando tiene en falta de leyes orgánicas una Constitucion que se presta á este movimiento saludable de la sociedad española, que cuando está en vísperas de concluirse la guerra civil, y de entrar en una época de paz y de ventura, se podrá decir que el examinar una ley particular, como es el decreto de las Cortes constituyentes, y examinarla con razon, viendo si se conforma á los hábitos del pueblo; se podrá, repito, decir si se halla que la medida no es justa, y que debe reformarse, que esta reforma sea reaccionaria? No, señores, es una medida de justicia y de reparacion social, cosa muy distinta de la reaccion, que sin atender á la justicia, solo mira el espíritu de partido.

De consiguiente la supresion del decreto que yo pido no tiene nada de reaccionario, especialmente cuando se trata de un decreto que nunca ha sido decreto ni ley, de una manera práctica, y que ha sido un principio que no ha tenido ejecucion en la sociedad. Ha sido abolida la prestación decimal en el papel, pero no en la sociedad, y el mismo Gobierno que la destruyó, ese mismo se halló en la precisa necesidad de acogerse á ella, y se acopió de una manera previsorá; y el otro Gobierno que siguió á este, se vió precisado á hacer lo mismo: prueba clara que algo debe de tener de bueno la medida cuando se han acogido á ella y han vivido con ella. Esto es lo que prueba con cuánta dificultad se destruye lo que es antiguo en la sociedad: "que no basta, señores, tender el hacha: es necesario que el árbol esté muerto para que caiga." No solo no ha tenido principio de ejecucion en la sociedad este decreto, no solo no ha adquirido ningun derecho que podamos temer vulnerar, sino que por el contrario le han quitado su fuerza la ley del diezmo de 37 y el medio diezmo de 37 y 38 y el de 38 y 39. De modo que se trata de la reforma de una ley, que mas que de ley se debe de caracterizar de un principio abstracto conseguido en el papel; pero que no ha descendido á la sociedad, y por eso no teme hacer daño á derechos adquiridos. La obligacion ha sido permanente, constante; y esto es lo que por otra parte me anima á pedir esa derogacion, sin temor de incurrir en esa nota de reaccionario, y de poner la sociedad en combustion.

Pero se añade: "Se quiere restablecer una cosa, señores, que es contra la opinion pública, que la rechaza completamente, que vamos á experimentar una resistencia grandísima y á poner al país en combustion." Yo, señores, pongo un cierto límite á las exageraciones de esas ideas. Sé hasta qué punto es cierta esa opinion, y hasta qué punto no lo es. Sé que la idea de no pagar es muy popular en todas las épocas (*Risas*), y en el dia estamos en lo mismo; pero hasta ahora no se le ha dicho á la nacion: "en lugar del diezmo pagarás muchos millones, que te serán mas costosos, y cuya exaccion será mas violenta." Pues cuando llegue esta segunda parte del drama entonces veremos si tiene el medio de que se constituya esa opinion popular; entonces lo veremos. Yo no he encontrado, ni sé de ninguna contribucion que haya obtenido los sufragios de todos; pero aunque los obtuvieran, señores, lo que se llama opinion pública, verdadera opinion pública, no esa ficticia, engañosa y falsa en tiempos de calamidades; la verdadera opinion pública es un elemento del mayor respeto y veneracion. Sí, señores, debe ser la norma de nuestras acciones en todo, en administracion y en política; pero en materias de propiedad no admito ni la opinion pública.

Si fuera posible que se reunieran aqui todos los españoles, y que todos clamaran porque quitara el frac al Sr. Peña Aguayo que está mi lado, no se lo quitaria (*Risas*). La opinion tiene una influencia grande, verdaderamente social en materias que corresponden al orden público y al Gobierno, pero no la tiene cuando se trata de propiedad. Y la prueba es que nuestra sábia Constitucion dice en uno de sus artículos: "No podreis quitar la propiedad sin una indemnizacion", es decir, sin dar otra cosa equivalente. Esto es lo que dice la Constitucion; y aunque no tuviera mas que ese artículo, para mí sería respetabilísima; y los que la hicieron dieron á entender en esto que conocian las necesidades de la época. De la propiedad es el orden, y de la usurpacion es la anarquía. Yo no admito, señores, esa influencia de la opinion pública cuando se trata de la propiedad, porque la opinion pública es la voluntad, y el derecho á la propiedad es la razon; y sería necesario sancionar esa máxima inmoral de que la voluntad debe dominar á la razon, cuando es necesario decir que la opinion no debe tener influencia al tratar negocios de esta naturaleza. A esa oposicion yo responderé con las leyes inviolables de la justicia, que son la base del orden social; y aunque se empeñen en clamar las personas contra lo que es esencialmente justo, nosotros tendremos que respetar la justicia, porque es el fondo de nuestra conciencia moral.

Porque es el fondo de nuestra conciencia moral.

Pero ademas, señores, en época turbulenta; en un país como este, en donde todo lo viejo se ha desmoronado de una manera tal que nos hemos quedado como al paso, sin ningun género de instituciones que nos pongan al abrigo de la intemperie en dias tan turbulentos; en este país que todo está lleno de ruinas, y que nada se ha construido nuevo (mas que la Constitucion de 37); en este país agitado por la guerra, y en que estan tan exacerbados todos los partidos, los ánimos tan divididos, habiendo llegado estos á un grado de efervescencia tal que nos consideramos como los mayores enemigos los que solo diferenciamos en opiniones (que es todo nuestro mal), ¿acaso no hay medio en tal estado de conocer la opinion pública? Sí, señores: se conoce bajo los auspicios del orden; es un resultado de la libertad general. Cuando todos los individuos de un cuerpo político se creen seguros, sean cualesquiera sus opiniones políticas y religiosas (en otros países), entonces hay una verdadera manifestacion de la opinion pública, y entonces el legislador puede distinguir dónde está ese elemento, para fundar sobre él todas las medidas. Pero esas circunstancias no son las nuestras, no nos encontramos en ese caso. Yo soy muy franco, y creo que en esta ocasion tendrá conmigo el Congreso toda la tolerancia posible. (*Varios señores Diputados: Sí, sí.*)

Una prueba terminante y decisiva de que en el dia es difícil esa manifestacion de la opinion pública, la encuentro yo aqui mismo en estos bancos. (*Atencion general en el Congreso.*) Dónde estan, señores en estos bancos (*mirando á todas las partes*), (yo los busco y no los veo) los defensores de las formas antiguas de Gobierno, los defensores del absolutismo, como principio: yo no los encuentro, esto se dice y no se ve. Yo no veo aqui mas que liberales, aqui lo somos todos, unos que quieren llevar la libertad á un grado de progreso mayor, y otros no tanto: esta es nuestra division; pero aqui somos un partido, y el Sr. Sancho lo dijo en la ley de ayuntamientos, y que nosotros estábamos en memoria; y yo añado que este partido es mas inteligente, mas moral y que conoce las necesidades de la sociedad, y que á esta memoria la corresponde la direccion de la sociedad misma. (*Prolongados aplausos.*) El Sr. Presidente llama al orden. Sí, señores, á esta memoria corresponde la direccion de la sociedad, porque estan en ella las superioridades morales é intelectuales que hay en el país.

De consiguiente, señores, cuando nosotros vemos aqui á los defensores de las formas absolutas, á los defensores de ese principio abstracto que ha muerto para no resucitar, el principio del absolutismo, cuando vemos á los representantes, y cuando los que defendemos la libertad moderada y los principios constitucionales tengamos para combatir á un lado y á otro, á los que se quedan tan atras y á los que marchan tan de prisa; entonces, señores, está aqui la sociedad representada, y hasta entonces no. (*Bien, bien, bien.*) Entonces habrán venido aqui todas las opiniones que hay en el país. Es necesario, señores, proceder con toda esta franqueza. Nadie dirá que no hay en España defensores de las formas del Gobierno absoluto, y eso es muy natural, porque ha durado muchos siglos, y por consiguiente habrán desaparecido las ideas del despotismo, pero quedarán los hábitos.

Los hombres vuelan mucho con el pensamiento: la parte ideal marcha presto, no se para en nada, no encuentra obstáculos; pero los hábitos de un pueblo, sus costumbres, sus sentimientos, la parte que corresponde á la esencia de los pueblos, esta no cambia con tanta ligereza, y uno de los males que hay en llevar adelante las reformas teóricas es el colocar á las sociedades en esta lucha terrible entre las ideas de los sentimientos y entre los hábitos del pensamiento: esto es lo que causa un grande mal á la Europa. Tenemos Gobiernos ideales, y es menester trabajar en que se inculquen las habitudes: esa es nuestra mision, y yo en la parte que me quepa la cumpliré. Pero esa es una obra difícil, lenta, y solo el tiempo, la mesura, la reflexion y el respeto debido á los derechos adquiridos podrán consumarla. (*Muestras de aprobacion.*) Pero dia llegará en que esa grande obra se consumará. Yo tengo fe en las cosas, fe íntima, y este pueblo no retrogradará; irá adelante, si no se le quiere precipitar.

Abuso mucho de la bondad del Congreso. (*Los Sres. Diputados: No, no.*) Estoy muy agradecido á su bondad, y voy á concluir con una última consideracion, y es, señores, que yo creo de la mas alta importancia, de la mas indisputable conveniencia pública el que este nuevo elemento que hemos depositado en la sociedad española, este elemento de libertad moderado, legal y constitucional, este nuevo elemento regenerador lo unamos con el elemento antiguo religioso del país. Esta es mi idea, señores, porque creo que no hay un medio mas justo de consolidar la libertad que uniéndola con el principio religioso; y no se diga, señores, que no se trata de un principio religioso, sino de abonar una contribucion. No, señores, no, cien veces no; eso es lo que aparece, es lo que se presenta en la superficie; pero en la realidad de las cosas hay un interes único, positivo y trascendental en favor del elemento religioso de este país. No basta decir que se quiere la libertad; es menester no trastornar los derechos adquiridos, es necesario rodear á la libertad de ciertas instituciones para libertarla de la licencia que la hace caer en la anarquía.

No basta tampoco decir: "yo quiero la religion, soy católico"; es necesario que esta tenga los medios, y uno de ellos es la iglesia; y para eso es necesario conservar esa prestación en frutos. Yo lo creo cómo un medio saludable, oportuno y necesario. Asi teniendo yo creencias religiosas y consecuencia en mis actos, cuando digo que quiero religion católica, digo que quiero los medios con que la han sostenido nuestros padres, con ese valor, con ese entusiasmo que la han hecho conducir de region en region, y que á todas partes han ido con ese principio.

Hay otra circunstancia, señores: cada uno de los pueblos tiene un principio de vida que dimana de su constitucion orgánica, de sus hábitos y costumbres. Tiéndase la vista por la Europa, y encontraremos la Inglaterra que ha debido su vida á ese principio aristocrático y al respeto de la tradicion. Véase la Francia, y se encontrará que su existencia es debida á su organizacion política y administrativa. La Alemania, en donde se verá ese principio religioso y moral, ese respeto á los derechos, y en donde veremos que sin haberse entregá-

do á los excesos de la Europa meridional, que sin haber destruido lo antiguo, ha entrado en la senda del Gobierno representativo, y con él marcha conservando y modificando los elementos de la sociedad antigua. Y nosotros los españoles, un país tan desgraciado, donde el Gobierno antiguo se ha demorinado por los excesos, ¿no hemos de temer que los excesos nos lleven á la perdición de la causa nueva? Los excesos son los que pierden los Gobiernos de todos los colores. El mayor enemigo del poder es la arbitrariedad.

De consiguiente, señores, en esta sociedad, en donde á cualquiera parte que se vuelva la vista no se ven mas que ruinas, y en donde no nos queda de lo antiguo mas que la religión, ese elemento conservador, ¿no le hemos de conservar íntegro y puro? Quizá en el día se notan los síntomas de una reacción religiosa contra esos que se han pronunciado en época no muy lejana. Porque cuando á los hombres se les quiere arrebatarse lo que está en su corazón, hay un género de reacción en favor de los principios antiguos. La contendremos todos para que no pase de sus límites, porque tambien otros quieren llevar las cosas adonde no puede ir la sociedad con ellas.

Así que enlancemos la libertad moderada, el principio constitucional y el principio religioso, y como primera base para formar este grande edificio sentemos la primera piedra; conservemos esta prestación de frutos con las reformas que sean necesarias y con la intervencion de las autoridades legítimas, sin rebajar las regalías de la Corona, ni dar demas autoridad á un poder que es la cabeza de esta asociación religiosa, que todos tenemos interes en conservar. (*Muestras repetidas de aprobacion. Muchos Sres. Diputados se aproximan á felicitar al orador.*)

A petición del Sr. Mendizabal se lee el proyecto presentado por S. S. cuando fue Ministro de Hacienda para subrogar el diezmo por una contribucion de culto y clero. (Durante su lectura salen del salon varios Sres. Diputados, quedando casi desiertos los bancos.)

El Sr. SANCHO, para una equivocacion: El señor preopinante ha defendido con toda la dignidad posible una de las peores causas que se pueden defender. Si á mí me tocase contestarle, fácilmente haría ver que el discurso de S. S. es toda una contradiccion. Por un lado aprecia el diezmo porque es una propiedad que no se puede tocar, y por otro ha dicho que se ha de reformar y modificar. Esta es una contradiccion, de la que como he dicho, adolece el discurso del Sr. Tejada desde el principio hasta el fin.

Al Sr. equivocacion: dijo S. S. que yo habia manifestado que cuando se suprime el diezmo no fue mi opinion: es cierto; pero no lo es que yo dijera que era injusta la supresion; eso no lo he dicho nunca, ni podia decirlo, y lo aseguro ahora para que no se crea que incurro yo jamás en contradicciones de esa especie.

El Sr. TEJADA, para una equivocacion: No ha sido mi ánimo de modo alguno suponer que haya incurrido en contradiccion el Sr. Sancho: he dicho eso porque creí haberlo oido á S. S.

Acercado del otro punto que ha tocado S. S. debo decir que aunque considero el diezmo como una propiedad, reconozco que debe modificarse por utilidad pública é interes general, y con conocimiento de los dueños.

El Sr. CAMALEÑO (en contra): En una grande é importante idea estoy de acuerdo con el Sr. preopinante, á saber: que es una necesidad social en la nacion española el mantener el culto y clero.

Tambien yo soy católico; señores, un sacerdote católico me ha bautizado, un sacerdote católico me inspiró los primeros principios de moral, y un sacerdote católico acompañó á mis padres en el triste momento de la muerte: por estas consideraciones que tanto pesan sobre el corazón de un hombre de bien, yo quiero que al culto católico se le mantenga con la decencia que corresponde. Pero, señores, ¿podrán por esta consideracion única que domina en esta materia tan importante sostenerse las doctrinas que hemos oido con tanto gusto, expresadas por el Sr. Tejada? Yo estoy conforme con la opinion que ha manifestado el Sr. Sancho, que ese discurso es una pura contradiccion desde el principio hasta el fin.

Dice el Sr. Tejada: 1º que el diezmo es una propiedad que no puede tocarse; y 2º que teniendo los datos estadísticos, de acuerdo con el clero y de acuerdo con la autoridad pontificia puedan hacerse las modificaciones que sean oportunas.

Yo pregunto á S. S.: si el diezmo es una propiedad de que única y exclusivamente puede disponer el clero, ¿cómo le hemos de modificar? Y si le podemos y debemos modificar, ¿cómo ha de ser esa verdadera propiedad de la Iglesia?

La Iglesia española, dice, tenía una propiedad; la sociedad española se la ha quitado. Concedo que no era oportuna cuando se hizo la supresion del diezmo; pero decir que era injusta una ley dada por los poderes del Estado... Yo no sé cómo se sueltan aserciones de esta especie. No puede haber injusticia en una ley de esta clase: el diezmo fue abolido por los poderes legítimos; declararon su abolicion la Corona y las Cortes.

Pero para sostener S. S. esta doctrina ha dicho que el diezmo era propiedad de la Iglesia y no del Estado. Ha dicho que los eclesiásticos españoles han recibido parte del diezmo de la corte romana. Si á estas doctrinas se diera una favorable acogida degradaríamos el nombre de la monarquía española hasta el último extremo imaginable.

Dice S. S. que se oculta en la noche de los tiempos el origen de los diezmos. No es cierto esto: entre nosotros es muy bien conocido el origen de esta imposicion. Nuestro país no conocia el diezmo hasta que las doctrinas ultramontanas tuvieron cabida en los códigos de esta nacion; hasta que las doctrinas ultramontanas se introdujeron en el código de Don Alonso el Sábio no se conoció el nombre de diezmo en nuestras leyes. Se dice que antes se mantenía el clero de algunas dotaciones: cierto, pero no era el diezmo, eran ofrendas y dádivas, hijas solo de la piedad de los fieles.

Apela S. S. á la antigüedad; yo tambien apelo á ella. ¿Por qué se opusieron los pueblos á la admision de los códigos generales, del fuero Real y de las partidas? Porque se establecian en ellas doctrinas contrarias á la opinion de nues-

tros padres, por eso no tuvieron fuerza de ley las Partidas hasta mas de un siglo despues de haberse publicado, y por eso no fue admitido el fuero Real como código general, y fue preciso darle á los pueblos como fuero particular. Así es como debe examinarse esta cuestion.

Ha dicho el Sr. Tejada que subsiste todavia la imposicion del diezmo. La imposicion del diezmo no subsiste; fue abolido el año 1837, y este es un hecho consignado en las leyes de nuestro país. ¿Desconoceremos la legitimidad de un poder que es enteramente igual al nuestro? Pero se dice que despues de haberse abolido se ha mandado cobrar, y el que tan débil argumento quiere presentarnos se olvida que cuando votó el medio diezmo la última vez se dijo aun por sus mas decididos defensores que se votaba solamente por un año, y nada mas que por un año. ¿Hemos de contrariar ahora esta decision?

Ha repetido S. S. varias veces que el diezmo es una propiedad del clero, pero nunca ha descendido á demostrarlo, porque no podia hacerlo, sabido como es de todos que en su origen no fue mas que una donacion voluntaria de los fieles que los Monarcas redujeron á imposicion obligatoria, y que el mismo poder que la estableció la puede sustituir por otra que llene del mismo modo el objeto á que estaba destinada.

He leído los autores mas retrógrados que tratan de este asunto, y no he visto jamás que ninguno haya sostenido que la Iglesia puede disponer por sí de los diezmos sin intervencion de otro poder del Estado. Lo que todos los canonistas reconocen como una verdad es que la nacion está obligada á mantener el culto de su religion, y que el Estado tiene derecho de determinar los medios de que se valen para conseguir este objeto.

¿Es posible que en 1840 se sostenga en un Congreso de legisladores, en un Congreso de representantes del pueblo, que los gefes del Estado se privan del derecho de modificar una imposicion que se otorga en favor de una clase? Señores, si tal doctrina tuviese acogida en el Congreso, podríamos decir con muchísima razon que habíamos retrogradado. Los ilustres magistrados que con tanta gloria han sostenido las regalías de la Corona, el dignísimo Campomanes y otros magistrados ilustres, gloria de la magistratura española, se escandalizarían indudablemente si se dijese que el Gobierno, que las Cortes de la nacion española no pueden hoy modificar un tributo que los legisladores españoles declararon á la Iglesia con el objeto de mantenerla. En el Estado hay, señores, un principio de existencia independiente; el Estado es absolutamente libre en otorgar tal ó cual imposicion, con tal ó cual nombre, á esta ó la otra clase, y esta es doctrina que nuestros padres profesaron siempre. Y á esta se sigue otra, á saber: que si los legisladores pueden determinar imposiciones para mantenimiento de las clases públicas, los legisladores pueden modificarlas, pueden abolirlas.

Que es preciso dar medios de subsistencias al clero y al culto. Yo seré el primero que los votaré; pero un medio determinado de subsistencia porque es una propiedad, esta idea la desecharé siempre, es idea que degrada al país, es idea que degrada al poder, y que hace imposible toda reforma; es idea, señores, que podia convertirse en arma funestísima á ese mismo Estado. Yo quiero que esa clase se sostenga: los sacerdotes son acreedores á muchas consideraciones de parte de la sociedad; los sacerdotes prestan á los pueblos servicios importantísimos. Hasta aquí estoy conforme con los que sostiene con tan buen celo el voto del Sr. Tejada; mas allá de aquí, no. De sostenerse, como se sostiene en el voto, que esta es una propiedad, ¿adónde iremos? Protejamos los intereses de la Iglesia; pero desfigurándolos no los protejemos, es la proteccion que perjudica, que daña.

Yo creí que estas consideraciones debían ejercer una influencia poderosa sobre el ánimo de una persona tan ilustrada como el Sr. Tejada; así me causa tanta mayor admiracion esa especie de contradiccion en que ha incurrido S. S. Dice en su voto que no es de los que quieren la perpetuidad del diezmo, que quiere que desaparezca; y yo le pregunto: si S. S. reconoce que no puede ser perpetuo el diezmo, que es absolutamente necesario que desaparezca; si conoce sus defectos, su desigualdad, su enorme peso, ¿no advierte que estas ideas envuelven una manifiesta contradiccion? Suponer una propiedad inviolable, inatacable, y decir luego que tiene vicios y que debe sustituirse es una contradiccion. Así yo defendiendo el dictamen de la mayoría porque creo que de él puede salir muy bien la subsistencia del culto y clero. En vez de concurrir á ella la clase agricultora sobre la cual pesan todos los tributos del Estado, vendrán á mantener al clero todas las clases, la industria y el comercio, y ayudarán á la agricultura á sobrellevar la carga que tanto tiempo ha sufrido sola. Hé aquí el progreso, hé aquí el adelanto de las mudanzas de los tiempos.

No nos engañemos, señores, el diezmo vino abajo, acaso se quiso por esto encontrar un medio de revolucion; pero el hecho es que el poder que pudo decretar la abolicion del diezmo, la decretó; por este motivo, y por creer el voto del señor Tejada en contradiccion con una ley y con los intereses de la sociedad en general, no puedo darle mi voto.

El Sr. MON (*Movimiento de atencion*): Señores, sin ser comensal de la curia romana, como decia ayer el Sr. Argüelles refiriéndose al Sr. Tejada; sin que sea mi ánimo defender al gefe de la Iglesia, á pesar de la consideracion que me merece, entro á tomar parte en esta cuestion, y apoyando el voto del Sr. Tejada ni defendiendo la curia romana, ni defendiendo tampoco la Iglesia. El pueblo español, y el pueblo en las clases mas pobres de que se compone, es aquel cuya defensa voy á hacer apoyando el voto del Sr. Tejada.

Bien sé, señores, que voy á defender una causa que conceptúo perdida, pues ayer se leía en el semblante de casi todos los señores Diputados su perdicion; bien sé que voy á asistir con mis palabras al entierro y funeral de una institucion; pero la considero tan respetable, tan antigua, tan enlazada con la existencia de nuestros mas caros intereses, que no puedo menos de defenderla si bien con desconfianza, desconfianza comun á todos y que nos hará convenir en un punto, pareciéndose en esto el Estado á la resolucion desesperada de un enfermo que abandona los médicos mas discretos, y se encomienda á la direccion de un curandero.

Así como he dicho ya, vengo á defender no la curia romana, como decia el Sr. Argüelles, no la Iglesia de Roma, no la Iglesia de España sino el pueblo español en su clase mas pobre, que es la que mas recibia de esta institucion; institucion, señores, á que debemos este mismo edificio que nos cobija, donde estamos ahora, que tal vez sin ella no existia ó que á ella debe exclusivamente su existencia.

¿Quiénes fueron, señores, los que en esta nacion despues de la restauracion de 1835 han querido verdaderamente con intencion, con deseo, la reforma eclesiástica de esta nacion; porque yo no llamo querer á los que tienen solamente ese deseo y no tienen medios para llevarle á cabo? ¿Quiénes? Fueron los Ministros del partido moderado: el Sr. Martinez de la Rosa, siendo presidente del ministerio en 22 de Abril de 1834; y téngalo muy presente el Congreso, porque esto me dirigirá á contestar al Sr. Argüelles cuando ayer manifestó que hay una conjuracion de parte de los que mandan para oponerse á toda reforma, á esa reforma eclesiástica que cree, establece nuestra legislacion. En el año de 34, presidiendo el Gabinete el Sr. Martinez de la Rosa, se creó una junta por el ministerio que desempeñaba el Sr. Garelly, cuyo decreto es como sigue (*leyó*). La junta presentó en Julio de 1836 17 bases de reforma, de la única reforma posible entonces y ahora. Presentó la base de reforma de regulares, y llegaron á suprimirse 900 conventos: en tiempo del ministerio del señor conde de Toreno, presentó, digo, esa reforma de regulares, que llevada adelante hoy no existiría la mitad de ellos, presentó la reforma del clero, de los seminarios, en fin, de todas las clases que componen el clero. Otra circunstancia notable, señores; los prelados de la Iglesia española que ocupan hoy las sillas preeminentes son los que han presentado esta reforma.

Pasaron así las cosas hasta el año 1838, y en este año un Ministro de la mayoría de estos bancos, hijo de esta misma mayoría, constantemente sostenido y apoyado por ella, nombró una comision por el siguiente decreto (*leyó*). Esta comision, señores, se compuso de las personas mas respetables que hay en la nacion española, tanto por su saber como por su posicion social, como por los diferentes conocimientos que habian manifestado, y aun por su diferente oposicion y divergencia de opiniones. Comenzó sus trabajos, y por esa fatalidad que acompaña siempre á todo cuanto se va á hacer en esta nacion no llegó á concluirlos, de modo que á este ministerio se deben los muchos trabajos que hay en el archivo, que si el señor Sancho no los ha calificado de exactos yo le diré que componen todo el material necesario para formar un juicio exacto. Véase como no ha habido en España jamás esa oposicion á la reforma, como no hemos sido nosotros los que nos hemos opuesto, y como si hubo alguna oposicion estuvo de parte de aquellos bancos; y con esto contesto al Sr. Argüelles, porque cuando se hacen reformas violentas se produce una reaccion de funestos efectos.

El Sr. Argüelles dijo ayer que una de las causas por que en las Cortes de Cádiz se admitió al clero, no habia sido por convencimiento de utilidad, sino por la impresion que habia causado la revolucion de Francia, que habia operado una reaccion, y esto fue lo que movió á aquellas Cortes á dar esta prueba de moderacion. Así como aquello obligó á esa reaccion, lo mismo las reformas cuando son violentas, cuando no van acompañadas de tino y circunspeccion producen los mismos efectos.

Pasa S. S. á hacerse cargo de los argumentos presentados por el Sr. Sancho, y á deshacer las equivocaciones que en su concepto habia cometido: dice que S. S. habia presentado la cuestion bajo el aspecto económico, para que supuso que habia un presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda; pero que no existia mas que un dato que las juntas diocesanas remitieron á la de Madrid, el cual supone que no le ha visto el Sr. Ministro de Hacienda, sino que con su lealtad y franqueza acostumbrada ha mandado al Congreso todos los documentos que existen en su poder, y entre ellos remite ese estado, al que no se puede dar el nombre de presupuesto, porque el presupuesto correspondia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y este tampoco le ha visto.

Añade que hay una porcion de individuos que cobran por la renta, y no perciben su cuota de los diezmos, pero que estan incluidos en el presupuesto; de modo que disminuyen la cantidad de la deuda con que contaba el Sr. Sancho.

Observa que esta cuestion no es solamente económica, sino que tambien es política é eminentemente religiosa: que la contribucion extraordinaria que propone el Sr. Sancho, en reemplazo del diezmo, es en alto grado perjudicial; lee en comprobacion de su aserto un estado del importe á que ascendió la contribucion extraordinaria sobre la propiedad territorial en las diferentes provincias de España, comparando el producto de unos pueblos con el de otros, y manifiesta por último que considerando fatigado al Congreso se reserva continuar mañana su discurso.

Se suspende esta discusion.

Se anuncia que se imprimirán y repartirán los presupuestos de Hacienda y de la caja de Amortizacion.

Queda sobre la mesa un dictamen de la comision de Actas proponiendo la aprobacion de las de Murcia.

El Sr. PRESIDENTE señala para mañana los asuntos pendientes, y levanta la sesion á las seis.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Despues de una sinfonia se ejecutará la última representacion, por ahora, del aplaudido drama en cuatro actos, precedido de un prólogo, escrito en frances por Bouchardi, y traducido al castellano por D. Eugenio Ochoa, titulado

EL CAMPANERO DE SAN PABLO.

Terminará el espectáculo con baile nacional.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.